

ACUERDO PLENO-017/2025

Se autoriza la contratación de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios con personas físicas.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza la Contratación de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios con Personas Físicas.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación.
- b) Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate este órgano jurisdiccional, y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.
- c) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- d) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional;

- e) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para este órgano jurisdiccional y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; y
- f) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

IV. Necesidad de adquirir un edificio sede de este órgano jurisdiccional.

Por **DECRETO N° LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E.**, publicado el 10 de julio de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, lo que implicó una reestructuración significativa en su organización interna. Como parte de dicha reforma, las Ponencias existentes se transformaron en Salas Unitarias y se crearon dos adicionales; así, a tres salas se les asignó competencia para los asuntos relacionados con lo contencioso administrativo y, a las dos restantes, la materia de responsabilidad administrativa. Este crecimiento en la estructura jurisdiccional incrementó la demanda de espacio para el adecuado desempeño de las funciones del Tribunal.

Ante la falta de espacio físico suficiente para albergar a la totalidad del personal de este órgano, el Pleno consideró imperativa la adquisición de un inmueble que satisficiera las necesidades de las áreas jurisdiccionales y administrativas, a efecto de garantizar el correcto ejercicio de sus competencias y la operatividad eficiente de este órgano jurisdiccional.

En tal sentido, para garantizar la viabilidad financiera de la adquisición, se llevaron a cabo los siguientes actos:

- a) **Dictamen del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal**, en el que se analizó la necesidad y conveniencia de la compra del inmueble.

- b) **Acuerdo 060/2024**, que estableció la existencia de economías, adecuaciones y reclasificación de cuentas para generar suficiencia presupuestal destinada a la adquisición del inmueble y su infraestructura.
- c) **Acuerdo 066/2024**, en el que se aprobaron adecuaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2024, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la operación del nuevo edificio sede.

V. Elección de edificio sede. Ante la necesidad de contar con un espacio que permitiera albergar al personal para el adecuado para el desarrollo de las funciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno determinó la adquisición del inmueble ubicado en ***Boulevard Antonio Ortiz Mena, número 1815, colonia Las Águilas, Chihuahua***, con una superficie total de 4,767.16 m² y una construcción de 2,564.57 m².

Con el propósito de conocer las condiciones del inmueble adquirido y la distribución de los espacios para las distintas áreas, se han realizado numerosas visitas a la nueva sede, concluyéndose que, para ser funcional en las actividades que desempeña esta autoridad se requiere: electrificación y cableado para la red informática, adecuaciones en las instalaciones de clima e hidrosanitarias, así como pintura, impermeabilizado, jardinería, entre otros.

Bajo ese contexto, **al carecer este órgano de personal con conocimientos en dichas actividades, ni existir dentro del organigrama un área de mantenimiento o similar a este, resulta necesaria la contratación de servicios por honorarios asimilables a salarios con personas físicas y contratación de personal eventual.**

Resulta pertinente puntualizar que este es, desde el punto de vista presupuestario, la mejor alternativa, pues comparación con la ocupación de una plaza permanente es más conveniente.

Lo anterior, permitirá a este órgano garantizar el buen funcionamiento físico de nuestra sede y una estructura funcional para las personas servidoras públicas que laboramos en este órgano, y facilitará el acceso a quienes están solicitando la atención de esta autoridad jurisdiccional.

VI. Marco jurídico relacionado con el ejercicio del presupuesto a nivel federal. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los entes públicos ejecutores de gasto disponen, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones conferidas en las disposiciones legales y estatutarias, de tres formas de contratación en materia de servicios personales:

- a) El presupuesto regularizable sustentado en plazas y tabuladores aprobados anualmente, destinados a cubrir las remuneraciones de carácter permanente que legalmente correspondan a los servidores públicos, incluyendo las obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social,
- b) Las asignaciones destinadas a cubrir el pago al personal eventual de carácter transitorio; y
- c) **Las previsiones por concepto de honorarios de servicios con personas físicas asimiladas a salarios, que se realizan por excepción para auxiliar y apoyar el desempeño de las funciones sustantivas.** En todos los casos las asignaciones para las contrataciones deben estar previstas en el presupuesto de egresos destinado a los servicios personales.

Asimismo, establece las bases normativas que los ejecutores de gasto deben observar para celebrar contratos de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;
- b) Los contratos no excedan la vigencia anual de cada presupuesto de egresos,
- c) La persona que se contrate no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones previstas en las disposiciones específicas, y
- d) El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no rebase los límites fijados por el Pleno.

Para tales efectos y dar correcta aplicación a las bases normativas referidas, es mandatorio emitir las disposiciones específicas que establezcan los casos de excepción y el modelo de contrato correspondiente para esas contrataciones en el ente público.

VII. Marco jurídico relacionado con el ejercicio del presupuesto a nivel local. Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, entre los que se encuentran los órganos autónomos estatales, como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Como lo disponen los artículos 6 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que los entes públicos aplicarán, entre las cuales destaca el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, que en su numeral

primero, apartado C, inciso b), prevé la posibilidad de que, con base en sus necesidades, los entes públicos generen Partidas Específicas.

VIII. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por **DECRETO N° LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.**, se emitió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que en su numeral 29 estableció que: *“Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto y serán asignadas por la Secretaría. Asimismo, las adecuaciones presupuestales solo podrán ser dentro del propio Capítulo de Servicios Personales”*

Atentos al Clasificador por Objeto del Gasto, se destaca que en capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES** encontramos las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Ahora bien, dentro del capítulo 1000, está el concepto **1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual, el cual, a su vez, se subdivide en las partidas genéricas siguientes:

- a) **121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, que son las asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con

personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales; y

- b) **122 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL**, asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en los entes públicos.

IX. Adecuaciones al presupuesto del Tribunal. Mediante el ACUERDO PLENO 016/2025, de veintisiete de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal autorizó adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Entre estas, se aprobó la apertura de las cuentas 12101 *Honorarios asimilables a salarios* y 12201 *Sueldos base al personal eventual*, así como la transferencia de recursos a estas.

X. Ingresos por concepto de honorarios. Los ingresos por concepto de honorarios derivados de la prestación de servicios con personas físicas se asimilan a salarios, por lo que **están gravados por el Impuesto sobre la Renta**, conforme a lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de modo que los entes públicos, al celebrar los contratos respectivos, tienen la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto referido ante la autoridad tributaria en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que los ingresos asimilados a salarios **no causan Impuesto al Valor Agregado**, según lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Contratación de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios con Personas Físicas.

SEGUNDO. La contraprestación económica por contratación de servicios por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, será conforme a lo siguiente:

- a) Se contratará una persona arquitecta, ingeniera civil o afín, cuyo pago por los servicios prestados corresponderá al previsto para Segunda Secretaría de Acuerdos en el Tabulador de Salarios aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025.
- b) Se contratarán hasta cuatro personas auxiliares para trabajos especializados, cuya contraprestación corresponderá al equivalente a un salario mínimo mensual.

TERCERO. Se intruye a la Coordinación Administrativa a dar cumplimiento al presente acuerdo, mediante la elaboración de los contratos correspondientes.

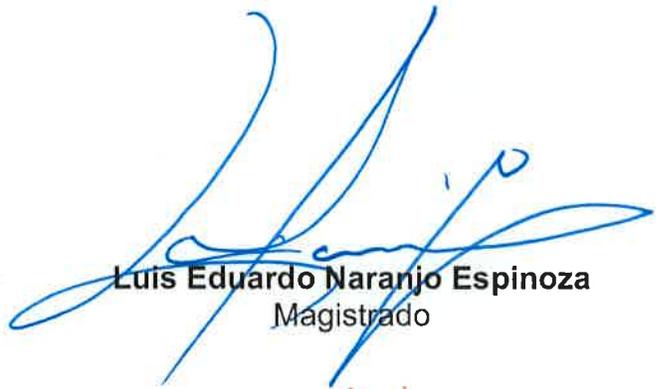
Notifíquese y publíquese en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa urgente de dos de abril de dos mil veinticinco.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General¹

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 9:00 horas con 0 minutos del _____ de _____ de dos mil veinticinco, _____, Actuario(a) adscrito(a) a la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con residencia en Chihuahua; con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que _____ fue publicada(o) en la lista de acuerdos del Pleno del día 10 de Abril de dos mil veinticinco, bajo el número 5 y surtió sus efectos el día _____ de _____ de dos mil veinticinco. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO-017/2025, mediante el cual se autoriza la contratación de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios con personas físicas.